

ARTÍCULO 10. Rosa María Rosario de los Ángeles, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11. Lily Germania Florentino Rosario, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sevilla, Reino de España.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 274-21, del 23 de abril de 2021, en lo que respecta a la designación de Johanna Berenice Rosa María como auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 623-24 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, a vender a la Constructora Luba, S.R.L., una porción de terreno ubicada en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros. Modifica el artículo 9 del Decreto núm. 281-22. Autoriza a dicho ayuntamiento a vender un solar a la Cooperativa La Altagracia., Inc. G. O. No. 11171 del 1 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 623-24

VISTO: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del consejo municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 17 de mayo de 2024, del acta núm. 09-24 del 14 de mayo de 2024.

VISTA: La certificación del secretario del consejo municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023 y del acta núm. 10-23, del 23 de mayo de 2023, que aprueba la corrección del artículo 9 del Decreto núm. 281-22, del 30 de mayo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a la Constructora Luba, S. R. L., debidamente representada por Luis Arturo Hidalgo Muñoz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0469369-6, por la suma de tres millones ciento setenta y dos mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,172,050.00), el solar municipal núm. 16-A-1, manzana municipal núm. 2, dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-2, D.C. núm. 08, con una extensión superficial de trescientos treinta y tres punto noventa metros cuadrados (333.90 m²), ubicado en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16-A-2.
2. Al sur, Play Rincón Largo.
3. Al este, solares municipales núms. 9 y 10.
4. Al oeste, solares municipales núms. 15 y 16.

Artículo 2. Queda modificado el artículo 9 del Decreto núm. 281-22, del 31 de mayo de 2022, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

“Artículo 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a la Cooperativa La Altagracia, Inc., representada por Rafael Narciso Vargas Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0041974-0, por la suma de ciento un mil seiscientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$101,672.00), el solar municipal núm. 167, manzana núm. 10, correspondiente a la parcela catastral núm. 1-C-1, porción D, D. C. núm. 1, con una extensión superficial de ciento veintisiete punto noventa y tres metros cuadrados (127.93 m²), ubicado en el sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 168.
2. Al sur, calle núm. 2.
3. Al este, calle núm. 9.
4. Al oeste, calle núm. 11.

Artículo 3. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registrador de Títulos de Santiago y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 624-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 152 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas. G. O. No. 11171 del 1 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 624-24

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).